



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0180 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente Registro Nº 94890-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC, sobre habilitación vehicular por reemplacamiento; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con el expediente del visto, de fecha 25 de Noviembre del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC, con RUC Nº 20130908749, representada por su Gerente General Guillermo Eloy Coaguila Rivera, solicita renovación del Certificado de habilitación vehicular, entre otro, de las unidades de placas UH-4266 y UI-5192(placa actual C4B-951), adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO. Posteriormente con su expediente complementario del 16 de Enero del 2015, ingresado con el mismo número de registro, la transportista varía su petitorio al de reemplacamiento de la unidad vehicular que está dentro de la concesión de Arequipa – Punta de Bombón, de placas C4B-951 (placa anterior UI-5192) conforme al expediente anteriormente presentado y así cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de transportes y Comunicaciones de cambio de placa en todas las unidades vehiculares.

TERCERO. El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO. El artículo 32º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo automotor que circule por las vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, cuya clasificación, características, y el procedimiento para su obtención son establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

QUINTO. El Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC, tiene por objeto regular la Placa Única Nacional de Rodaje, como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres.

SEXTO. Asimismo, el artículo 4º del citado Reglamento, contempla en el numeral 4.7 la definición de Proceso General Extraordinario de Cambio de Placas, como el cambio de Placa Única Nacional de Rodaje dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter general para todo o parte del parque automotor.

SÉTIMO. Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación"; y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de: vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

OCTAVO. Igualmente, el artículo 64º del Reglamento acotado, en su numeral 64.3, modificado por el Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, establece que "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...)".

NOVENO. A través de la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Diciembre del 2013, se deja sin efecto el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región Arequipa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 637-2011-MTC/02, aprobando un nuevo cronograma y señalando para los vehículos de fabricación hasta el año 1982 la fecha de salida del servicio, a saber: al 30 de Junio del 2014 (25% vehículos de la empresa), al 31 de octubre del 2014(50% de vehículos de la empresa), 28 de febrero del 2015 (75% de vehículos de la empresa) y al 30 de Junio del 2015 (100% de vehículos de la empresa).

DÉCIMO. Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 2671-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Noviembre del 2012, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 2875-2012-GRA/GRTC-SGTT del



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0180 -2015-GRA/GRTC-SGTT

19 de Diciembre del 2012, se renueva la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito intra Regional de Arequipa a la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC, en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, por el periodo de diez años, estando dentro de su flota vehicular la unidad de placa UI-5192(1982) placa actual C4B-951.

DÉCIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que siendo el cambio de la nueva Placa Única Nacional de Rodaje una disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que tiene que ser cumplida por todos los vehículos que presten el servicio de transporte terrestre público de personas de los ámbitos nacional, regional y provincial; y habiendo la empresa administrada cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, procede la habilitación vehicular por reemplacamiento del vehículo C4B-951(1982) placa anterior UI-5192, el que si bien es cierto es del año de fabricación de 1982, sin embargo, conforme al cronograma fijado por la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02, este vehículo tiene como fecha de salida del servicio el 30 de Junio del 2015, fecha hasta la cual tendrá vigencia el Certificado de Habilitación Vehicular (TUC).

DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto al vehículo de placa UH-4266(1981), que también prestan servicio para la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, es del año de fabricación, el que ha tenido como fecha de salida del servicio el 30 de Junio del año 2014, por lo que, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02, deviene en improcedente su habilitación.

DÉCIMO TERCERO.- En ese marco, ante la salida del servicio del vehículo UH-4266(1981) por exceso de antigüedad, de conformidad con el Art. 42º numeral 42.1.2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S. Nº 017-2009-MTC, que establece que es obligación de la transportista contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio, procede la modificación del número de frecuencias y horarios acorde a la flota operativa con que cuenta en la actualidad la transportista, en aplicación del principio de informalismo (Ley Nº 27444).

Estando al Informe Nº 081-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC – Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud de habilitación vehicular por reemplacamiento, de la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC, con RUC Nº 20130908749, representada por su Gerente General Guillermo Eloy Coaguila Rivera, del vehículo C4B-951(1982) placa anterior UI-5192, el que conforme al cronograma fijado por la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02, tiene como fecha de salida del servicio el 30 de Junio del 2015, fecha hasta la cual tendrá vigencia el Certificado de Habilitación Vehicular (TUC), en la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional, en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, renovada por la Resolución Sub Gerencial Nº 2671-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Noviembre del 2012, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 2875-2012-GRA/GRTC-SGTT del 19 de Diciembre del 2012, la que queda modificada en su artículo primero de acuerdo a los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC
MOTIVO	Habilitación vehicular por reemplacamiento y salida del servicio.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
MODALIDAD DEL SERVICIO	Servicio Estándar
RUTA	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Mollendo, La Punta de Bombón.
FRECUENCIAS	Treinta (30) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00, 04:30, 05:00, 05:45, 06:15, 06:45, 07:45, 08:15, 08:45, 09:15, 10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:15, 12:45, 13:30, 13:45, 14:00, 14:30, 15:15, 15:45, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00 y 19:30 horas.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0180 -2015-GRA/GRTC-SGTT

	De La Punta Bombón: 04:00, 04:30, 05:00, 05:45, 06:15, 6:45, 07:45, 08:15, 08:45, 09:15, 10:00, 10:30, 11:00, 11:30, 12:15, 12:45, 13:30, 13:45, 14:00, 14:30, 15:15, 15:45, 16:00, 16:30, 17:00, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00 y 19:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Catorce (14) unidades.
VEHICULO QUE SALE DEL SERVICIO	UH-4266(1981).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Trece (13) unidades.
FLOTA OPERATIVA	Doce (12) vehículos: UH-2749(1983), UH-3022(1983), UH-3215(1984), UZ-1550(1985), C4B-951(1982) placa antigüa UI-5192 , UQ-5416(1992), V1C-963(1990), V4O-963(2011), V4P-958(2011), V1C-957(1984), UO-5485(1987) y UO-3835(1994).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V1C-958(1984).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, computados del 23-11-2012 al 23-11-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condicionar la entrega del Certificado de Habilitación Vehicular a que la transportista presente el CITV del vehículo de placa C4B-951(1982) vigente, documento que se venció en la tramitación del expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de renovación de certificado de habilitación vehicular del vehículo de placa **UH-4266(1981)** efectuado también por la transportista, en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa renovado con Resolución Sub Gerencial Nº 2671-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de Noviembre del 2012, modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 2875-2012-GRA/GRTC-SGTT del 19 de Diciembre del 2012, **por haber excedido el tiempo de antigüedad en el servicio de transporte terrestre regular de personas.**

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

31 MAR 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Veda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA